

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Aministración. — Intervención de Fondo de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 11 de Julio de 1961
Núm. 156

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Solicitudes de servicios regulares de transportes por carretera

Información Pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Cadafresnas y Villafranca del Bierzo, provincia de León, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. del 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y

Comunicaciones: a los Ayuntamientos de Corullón y Villafranca del Bierzo, así como a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y a González de la Riva, S. L. concesionarios, respectivamente, de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera entre Villafranca del Bierzo - León y Becerreá-Ponferrada.

León, 23 de Junio de 1961.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
2712 Núm. 914.—175,85 ptas.

Consejo Provincial de Educación Nacional de León

COMISIÓN PERMANENTE

Convocatoria para Maestros y Maestras aspirantes a Escuelas interinas

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 81 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de Octubre de 1947 (Boletín Oficial del Estado de 17 de Enero de 1948) y de acuerdo con las instrucciones comprendidas en la Orden ministerial de 21 de Enero de 1952 (Boletín Oficial del Estado de 2 de Febrero), esta Comisión Permanente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y en virtud de acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 1.º de Julio de 1961, ha resuelto:

Primero.— Convocar a provisión, en turno de interinidades y sustituciones, las Escuelas nacionales que en lo sucesivo puedan quedar vacantes y se produzcan en la provincia, correspondientes a Maestros y Maestras.

Segundo.— Podrán concurrir a esta convocatoria los Maestros y Maestras nacionales en situación de excedencia voluntaria, y todos aquellos que tengan terminados sus estudios de Enseñanza Primaria, no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, acrediten una conducta intachable en todos sus aspectos y no padezcan enfermedad infec-

to contagiosa ni defecto físico que les incapacite para el ejercicio de la profesión.

Tercero.— Durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día ocho del presente mes y que terminará el día seis de Agosto próximo, los interesados podrán presentar sus instancias en el Registro de la Secretaría del Consejo Provincial (Delegación Administrativa de Educación Nacional), en la forma que más abajo se indica, solicitando la inclusión en la lista de aspirantes que al efecto habrá de formarse, tanto para Maestros como para Maestras.

Cuarto.— En el margen izquierdo de la instancia se hará constar, por orden de preferencia, las localidades en que los aspirantes desean servir destino, entendiéndose que la solicitud de interinidad lleva implícita la obligación de aceptar las sustituciones de carácter temporal que en aquellas localidades se produzcan, por lo que tendrán muy en cuenta, cuando el Maestro titular solicite permiso, que haya de hacerse nombramiento de sustituto y ponerlo en conocimiento de la Delegación Administrativa, a los efectos consiguientes.

Respecto de quienes no consignen relación nominal de localidades para las que desean ser nombrados, se entenderá que aceptan tácitamente cualquiera de las vacantes que puedan producirse en toda la provincia, bien sea en régimen de interinidad, bien en concepto de sustitución temporal.

Quinto.— Las mencionadas instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, serán impresas, y cuyo modelo le será facilitado en la Conserjería de la Delegación Administrativa, pues de lo contrario no tendrán validez, y serán reintegradas con póliza de 3,00 pesetas y sello de la Mutualidad del Magisterio de 5,00 pese-

tas, y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, reintegrada en debida forma, legitimada y legalizada.

b) Certificación de haber terminado los estudios de la carrera del Magisterio y de haber hecho el depósito para la obtención del título profesional, en la que se exprese con toda claridad la fecha de terminación de la carrera, reintegrada con póliza de 3,00 pesetas.

c) Hoja de Servicios, los tengan prestados como interinos o sustitutos oficiales, certificada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional a que corresponda la Escuela últimamente servida, reintegrada con un móvil de 0,50 pesetas y sello de la Mutualidad del Magisterio de 5,00 pesetas.

d) Certificado médico, expedido en papel oficial, acreditativo de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto contagiosa, reintegrada con póliza de 3,00 pesetas. Caso de padecer defecto físico, copia de la Orden por la que fuere dispensado del mismo, para el ejercicio de la profesión de Maestro, reintegrada con póliza de 2,00 pesetas y acompañada del original para su compulsión, previo el abono de veinte pesetas en metálico.

e) Certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso de la provincia, en el que conste no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase activa o de contagio, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas.

f) Certificado negativo de antecedentes penales, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas.

g) Certificado referido concretamente a la buena conducta en todos los aspectos, expedidos, uno por el Cura Párroco, y otro, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcalde de la residencia del solicitante, cuando esta sea la primera convocatoria a que acude.

Caso de proceder de otra provincia, en la que haya desempeñado Escuela o destino, las certificaciones indicadas anteriormente serán requeridas de las Autoridades de la última localidad en que hubieran servido Escuela.

Estas certificaciones que se interesan, todas ellas y cada una, serán reintegradas con póliza de 3,00 pesetas.

h) Certificado en el que se acredite haber cumplido el servicio militar o situación en que se encuentran con relación al mismo, los Maestros, y certificado de haber cumplido, estar exentas o haber empezado a cumplir el Servicio Social, las Maestras, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas.

i) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Es-

tado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo o de depuración, y de no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, reintegrada con un móvil de 0,50 pesetas.

Los Maestros y Maestras nacionales en situación de excedencia voluntaria que deseen solicitar, acompañarán únicamente a sus instancias, que serán igual a las de los otros solicitantes, la Hoja de Servicios, copia de la Orden de concesión de excedencia y el certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso.

Los Maestros y Maestras que estén ejerciendo interinamente en la provincia y los que, pendientes de nombramiento, tengan presentada ya su documentación, acompañarán a sus instancias solamente la Hoja de Servicios, y los que figuren sin servicios, solamente la instancia, haciendo constar en la misma que el resto de la documentación ya la tienen presentada.

Los Maestros y Maestras que con posterioridad al 1.º de Enero de 1940 hayan prestado sus servicios en esta provincia en concepto de interinos, acompañarán a sus peticiones Hoja de Servicios, certificado negativo de antecedentes penales, si hiciera más de tres meses de su cese en la última Escuela servida, y certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso, así como también la declaración jurada que se indica en la letra i) del número 5.º de este convocatoria.

Los Maestros y Maestras que cuenten con servicios como sustitutos por licencias de enfermedad y alumbramiento, que hasta la fecha no hayan tomado parte en ninguna de las listas de aspirantes al desempeño de Escuelas interinas, además de la Hoja de Servicios para acreditar los mismos, acompañarán toda la demás documentación que se exige a todos los Maestros y Maestras que soliciten por primera vez.

En todos los casos, las Hojas de Servicios serán cerradas el día treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Sexto.—No será obstáculo para concurrir a esta convocatoria el hallarse sirviendo destino interinamente, si bien, en caso de corresponderles nuevo destino o nombramiento sin haber cesado en la Escuela que actualmente desempeñan, causarán baja en la lista con caducidad de todos los derechos derivados de la inclusión de la misma.

Como la formación de estas listas es con el fin de tener preparada la relación de aspirantes para los nombramientos que se efectúen a partir del próximo curso, es conveniente que aunque actualmente estén ejerciendo interinamente, soliciten, para, en caso de resultar desplazados, poder ser nombrados en la fecha que se indica, ya que, de lo contrario, no

podrán ser nombrados al no figurar en la lista que ahora se va a confeccionar.

Séptimo.—Por la Secretaría no se admitirán documentaciones incompletas o faltas de reintegro, devolviéndose a su procedencia en el mismo día de su recepción las que no reúnan los requisitos señalados en el número 4.º de esta Convocatoria, o no cumplan exactamente los preceptos de la Ley del Timbre y demás que se determinan.

Octavo.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría del Consejo, procederá a la clasificación de las mismas, en tres grupos:

En el primero, figurarán ordenadas por antigüedad en la fecha de cese, los Maestros y Maestras nacionales en situación de excedencia voluntaria; en el segundo, los Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria, con servicios interinos, ordenados por el tiempo acreditado en la fecha que se indica del cierre de las Hojas de Servicios; y en el tercero, los Maestros y Maestras que carezcan de servicios interinos, ordenados por la mayor antigüedad en la terminación de los estudios.

Los empates serán decididos: en el primer grupo, a favor del mejor número escalafonal; en el segundo, a favor de la mayor antigüedad en la terminación de estudios; y seguidamente a favor del de mayor edad; en el tercero y último, siempre a favor del de mayor edad.

Noveno.—Formalizada la lista provisional de aspirantes se publicará y se fijará en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa, concediéndose un plazo de diez días naturales, para reclamaciones, a que hubiere lugar, y agotado el mismo, previo acuerdo de este Organismo, se elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria, para su aprobación.

Décimo.—Aprobada la lista de aspirantes, se procederá, en su día, al nombramiento de los incluidos en la misma, al corresponderles por su número, y con ocasión de vacante en las localidades solicitadas, y respetando rigurosamente la prelación con que las hayan solicitado.

Si cuando un aspirante le pertenezca destino por su lugar en la lista, no existiese vacante en ninguna de las localidades que solicitó, se adjudicará al Maestro posterior o posteriores de la lista, la escuela de que se trate de proveer, conservando aquí la preferencia para ser nombrado al producirse la primera vacante en cualquiera de las localidades incluidas en su petición, siguiéndose, de haber más de una escuela adjudicable, el orden indicado en su instancia.

Este derecho quedará caducado al agotarse la lista de aspirantes que ahora se trata de formar, acto que

será públicamente declarado por la Comisión.

Undécimo.— Los peticionarios cónyuges de Funcionarios del Estado, provincia o Municipio, tendrán la máxima preferencia para ocupar, siempre que las incluyeran en su petición, las Escuelas que vayan en la localidad o término municipal en que aquél desempeñe su cargo en propiedad, con destino en plantilla y sueldo consignado en presupuesto.

A tal efecto, quienes hayan de hacer uso de esta preferencia, acompañarán a sus peticiones, además de los documentos señalados en el número 5.º de esta Convocatoria, lo siguiente:

- A) Certificado de matrimonio, legitimado y legalizado.
- B) De ser cónyuge de maestro nacional, Hoja de Servicios, certificada.
- C) De ser funcionario del Estado, certificado de destino que en propiedad y de plantilla desempeña, y que percibe su sueldo con cargo al presupuesto general del Estado.
- D) De ser funcionario de Administración Local, copia certificada del nombramiento, certificado del acta de la sesión en que se acordó el mismo, indicando el procedimiento seguido para la obtención del cargo, y certificado de la Delegación de Hacienda en el que figure el sueldo que percibe el cónyuge, y que se encuentra consignado en el presupuesto general de la corporación respectiva.

Duodécimo.— Se establece una segunda preferencia a favor del aspirante cuyo cónyuge desempeñe el cargo de maestro interino de la localidad en que se produzca la vacante, siempre que esta localidad se encuentre incluida en la petición formulada.

Quienes traten de hacer uso de este derecho, además de los documentos reseñados en el núm. 5.º de la Convocatoria, deberán acompañar los indicados en los apartados A) y B) del número anterior.

Décimotercero.— En los supuestos señalados en los dos números anteriores, llegado al caso de solicitarse por dos o más aspirantes, en igualdad de condiciones y derechos, se seguirá para la adjudicación el orden establecido en el artículo 74 del Estatuto del Magisterio, y en su caso se aplicarán las preferencias determinadas por el artículo 75 del mismo Estatuto, a cuyo efecto los peticionarios podrán acompañar los documentos pertinentes.

Décimocuarto.— Cuando los aspirantes se encuentren residiendo en la misma localidad en que se produzca la vacante y siempre que la misma se encuentre incluida en su petición, tendrán preferencia para ocuparla, salvo las señaladas en los números 11.º y 12.º de esta convoca-

toria, por lo que deberán hacer constar claramente y con toda exactitud su residencia habitual en la instancia solicitando la inclusión en esta lista.

Décimoquinto.— El aspirante que hubiere tomado posesión de una Escuela y cesara por causas ajenas a su voluntad, volverá a ocupar su lugar en la lista cuantas veces sea preciso, hasta que la desempeñe durante cuatro meses, como mínimo.

A tal efecto, la Comisión Permanente tomará de oficio el oportuno acuerdo, sin perjuicio de que pueda solicitarse la adopción del mismo por el propio interesado.

Décimosexto.— Los nombramientos que en su día se verifiquen como consecuencia de la formación de esta lista por 1.ª Comisión, serán irrenunciables, bajo sanción de inhabilitación del interesado para solicitar nuevos destinos en el plazo de un año, según dispone el núm. 3.º del Decreto de 4 de Julio de 1958.

Décimoséptimo.— Si una vez tomada posesión del cargo se comprobare el abandono del mismo, se impondrá igualmente la sanción de destitución por lo que resta de curso y quedará inhabilitado para ejercer interinidades durante el curso inmediato siguiente, según dispone el artículo 5.º del referido Decreto de 4 de Julio de 1958, sin perjuicio de que además se les exija las responsabilidades consiguientes en el orden administrativo, tales como reintegro de haberes al Tesoro e incoación de expediente gubernativo por falta de carácter muy grave.

A fin de evitar su inclusión en los números 16 y 17 de esta convocatoria, es conveniente que los peticionarios solamente soliciten ser incluidos en la lista de aspirantes a escuelas interinas en una sola provincia, pues de lo contrario caerán de lleno en dicha sanción.

Décimoctavo.— En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Tasas Administrativas, se les hace saber que los derechos que deben abonar los Maestros y Maestras que soliciten aspirar a figurar en la lista de aspirantes de Escuelas interinas que ahora se va a formar, son los siguientes:

Veinte pesetas, en metálico, por cada compulsa de documentos que presenten a tal fin.

Veinticinco pesetas, en metálico, por derechos de certificación de la Hoja de Servicios.

Décimonoveno.— Con el fin de que sepan a qué atenerse al hacer sus peticiones, se les hace saber que al cubrir la instancia tengan muy en cuenta poner con toda claridad y exactitud la residencia habitual verdadera, para poderles notificar en cualquier momento el nombramiento, y no poniendo, como continua-

mente vienen efectuando, como residencia habitual la del lugar donde se encuentran sirviendo interinamente en la actualidad.

Lo que, en ejecución del acuerdo tomado en sesión del día 1.º del actual, se hace público para general conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen aspirar a ejercer el Magisterio con carácter interino o sustituto en Escuelas de esta provincia.

León, 5 de Julio de 1961. — El Secretario, Cándido Alvarez. 2834

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

A N U N C I O

Don Serafín Sánchez Benavides, con vecindad en Veguellina de Orbigo (León), solicita de este Servicio la reglamentaria autorización para extraer del cauce del río Orbigo, en los términos municipales de Benavides de Orbigo y Villarejo de Orbigo ochocientos (800) m³ de áridos, con destino a la venta al público.

Propone como tarifa única la de veintiocho (28) pesetas, tanto para el suministro interno de la localidad, como para el externo, el metro cúbico.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la base 7.ª de la O. M. de 17 de Octubre de 1939, a fin de que, por cualquier persona que lo estime pertinente, se formule en el término de quince (15) días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, las reclamaciones que consideren oportunas, en relación con la tarifa propuesta, mediante escrito dirigido a esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, Valladolid, o bien por conducto de las Alcaldías de Benavides de Orbigo y Villarejo de Orbigo.

Valladolid, 6 de Junio de 1961.— El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2463 Núm. 918.—91,90 ptas.

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Raimundo Ferreras Panera.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 1,00 l^{ts}.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Esla.

Términos municipales en que radicarán las obras: Mansilla de las Mulas (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7

Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 7 de Junio de 1961.—
El Ingeniero Comisario de Aguas,
Cipriano Alvarez Ruiz.

2462

Núm. 919.—141,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario para atenciones de alumbramiento de aguas potables, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad a lo prevenido en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Palacios de la Valduerna, a 27 de Junio de 1961.—El Alcalde,
M. Lombó. 2762

Administración de justicia

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, en providencia de esta fecha, ha admitido a trámite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, incoado por D. Honesto Díez Bardón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Veguellina de Orbigo, contra los presuntos herederos de don José-Antonio Matilla Benavides, que

son, como herederos forzosos conocidos, su viuda D.^a María de los Milagros Gordón Villares, mayor de edad, sus labores y vecina de Veguellina de Orbigo y sus hijas D.^a María de los Milagros Matilla Gordón, asistida de su esposo D. Maximino García del Riego, ambos mayores de edad, sus labores y tratante, respectivamente, de la misma vecindad que la anterior, D.^a María Teresa Matilla Gordón, asistida de su esposo D. José Luis Aguado Caz, mayores de edad, sus labores y Ayudante-Técnico Sanitario, respectivamente, y vecinos de esta ciudad, y María de los Angeles, María Jesús y María del Carmen Matilla Gordón, las tres menores de edad, representadas por su madre, a cuya patria potestad están sometidas, contra D. Celso Matilla Benavides, fiador solidario, y contra la herencia yacente y herederos desconocidos del citado D. José-Antonio Matilla Benavides, sobre reclamación de 69.711,09 pesetas, procedentes de un contrato de préstamo, y en dicha resolución ha ordenado conferir traslado de la demanda con emplazamiento a todos los demandados, y en su consecuencia por medio de la presente cédula, se emplaza a la herencia yacente y herederos desconocidos del precitado D. José-Antonio Matilla Benavides, para que dentro del término de nueve días a contar del siguiente a la aparición de la presente, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en autos, previniéndoles de que de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio procedente en derecho, y advirtiéndoles que las copias simples de la demanda y demás documentos presentados por el actor, se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Astorga, a veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

2780

Núm. 913.—160,15 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 140 de 1961 por el hecho de desobediencia y lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 13 del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno, a las cinco y treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal sita en la calle Roa de la Vega, 16, entresuelo, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar

de hacerlo se les impondrá la multa hasta cien pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal y artículo 8.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1952.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a las denunciadas María Luisa González Díaz, de 25 años, soltera, artista, hija de Eugenio y de Manuela, natural de Oviedo, y Josefa Gómez Noriega, de 24 años, soltera, artista, hija de María, natural de Badajoz, ambas con domicilio en León, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a ocho de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, P. A., (ilegible). 2866

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 144-709 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2826

Núm. 916.—28,90 ptas.

Comunidad de Regantes de Quintana, Revilla y Pontoria

Se convoca a Junta General extraordinaria para el día veintitrés de Julio, a las diez de la mañana; caso de no reunirse número suficiente de usuarios, se celebrará a las doce de dicho día, siendo válidos sus acuerdos.

ORDEN DEL DÍA

Elección de Jurados para el Tribunal Central del Pantano Villameca. Quintana de Fon, 1 de Julio de 1961.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Nistal.

2825

Núm. 917.—39,40 ptas.

LEÓN

Imp. de la Diputación Provincial

— 1961 —